

«Fallo: Desestimamos el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 7 de diciembre de 1984, dictada en el recurso número 23.049, sentencia que confirmamos en su totalidad.»

Conforme a lo acordado por la Sala, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de junio de 1988.-P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Miguel Satrustegui Gil-Delgado.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Archivos.

18520 *ORDEN de 28 de junio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso de apelación interpuesto por «Expoluz de Publicidad Exterior, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre «Expoluz de Publicidad Exterior, Sociedad Anónima», y la Administración General del Estado, contra sentencia de la Audiencia Nacional de 30 de diciembre de 1983, ha recaído sentencia en 13 de febrero de 1987, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos:

Primero.-Desestimamos el recurso de apelación deducido por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova, en la representación de la Entidad «Expoluz de Publicidad Exterior, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, que desestimando el recurso contencioso-administrativo entablado por aquélla contra la Resolución de 22 de septiembre de 1982, del Ministerio de Cultura que a su vez había desestimado el interpuesto contra acuerdo de la Dirección General de Bellas Artes de 26 de abril de 1982, que declaró ilegal y clandestina la colocación de panel publicitario en la ronda General Sanjurjo, 54, de Lugo, y ordenó su retirada.

Segundo.-Confirmamos la sentencia apelada por estar ajustada a derecho.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de junio de 1988.-P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Miguel Satrustegui Gil-Delgado.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Archivos.

18521 *ORDEN de 28 de junio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre el Letrado del Estado y don Fernando Artacho Pérez, sobre sanción económica (Cinematografía), contra sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 6 de julio de 1984, ha recaído sentencia en 21 de abril de 1987, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos:

Primero.-Desestimamos el recurso de apelación deducido por el Abogado del Estado, en la representación de la Administración, contra la sentencia dictada en 6 de julio de 1984, que estimando el recurso interpuesto por don Fernando Artacho Pérez, contra Resoluciones del Ministerio de Cultura de 19 de mayo de 1981 y 20 de abril de 1982, que impusieron al actor sanción económica por infracción de Cuota de Pantalla correspondiente al primer cuatrimestre de 1980, anuló dichas Resoluciones dejando sin efecto la sanción impuesta por prescripción de la acción sancionadora y subsiguiente extinción de la responsabilidad.

Segundo.-Confirmamos la sentencia apelada en todos sus términos por resultar ajustada a derecho.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de junio de 1988.-P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Miguel Satrustegui Gil-Delgado.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

18522 *ORDEN de 28 de junio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre el Letrado del Estado y don Francisco Rodríguez Lamas, contra sentencia de la Audiencia Nacional de 29 de junio de 1984, que declaró el derecho de este último a obtener licencia de demolición del edificio denominado «Teatro Nuevo», sito en Ciudad Rodrigo (Salamanca), ha recaído sentencia en 26 de mayo de 1987, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el señor Letrado del Estado, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha 29 de junio de 1984, en los autos de que dimana este rollo.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de junio de 1988.-P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Miguel Satrustegui Gil-Delgado.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Archivos.

18523 *ORDEN de 28 de junio de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso de apelación número 426/1985, interpuesto por el Letrado del Estado.*

Ilmo. Sr.: La sentencia de 2 de noviembre de 1984, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, estimó el recurso contencioso número 23.691, de «Hogares y Aparcamientos, Sociedad Anónima», declarando el derecho de esta Empresa a efectuar la demolición de un edificio, sito en Murcia.

Interpuesto recurso de apelación por el Letrado del Estado, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado en 28 de julio de 1987 sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado, contra sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 2 de noviembre de 1984, que anuló la Resolución del Ministerio de Cultura de 9 de septiembre de 1982, recaída en el expediente 414/1982, confirmando la misma.»

Conforme a lo acordado por la Sala, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de junio de 1988.-P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Miguel Satrustegui Gil-Delgado.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Archivos.

18524 *ORDEN de 28 de junio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso de apelación interpuesto por don Manuel Román Morla.*

Ilmo. Sr.: La sentencia de 13 de abril de 1984, de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, desestimó el recurso contencioso número 21.949, formulado por don Manuel Román Morla y ratificó la Resolución del Ministerio de Cultura de 11 de marzo de 1981, que dispuso el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 17 de marzo de 1980, confirmatoria de la denegación de aprobación de unas obras, con suspensión de las mismas, realizadas por el interesado en Cadalso de los Vidrios (Madrid).

Apelada por el señor Román Morla la cita sentencia de la Audiencia Nacional, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado en 31 de marzo de 1987 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Desestimamos el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de la Sección Segunda de la Audiencia Nacional de 13 de abril de 1984, dictada en el recurso número 21.949, sentencia que confirmamos íntegramente.»

Conforme a lo acordado por la Sala, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 28 de junio de 1988.-P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Miguel Satrustegui Gil-Deigado.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Archivos.

18525 *ORDEN de 28 de junio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre el Letrado del Estado y don José Aguilar Sola y otro más, contra sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 2 de noviembre de 1984, ha recaído sentencia en 8 de julio de 1987, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado, contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 2 de noviembre de 1984, que anuló la Resolución del Ministerio de Cultura de 22 de febrero de 1982, y declaró el derecho de don José Aguilar Sola a que se le otorgara autorización para la demolición del edificio, sito en el número 19 de la plaza de San Fernando, de Carmona, confirmando dicha sentencia.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 28 de junio de 1988.-P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Miguel Satrustegui Gil-Deigado.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Archivos.

18526 *RESOLUCION de 1 de julio de 1988, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias para el desarrollo del Programa «Culturalcampo».*

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias el Convenio de Cooperación para el desarrollo del Programa «Culturalcampo», y en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
Madrid, 1 de julio de 1988.-El Secretario general técnico, Javier Matia Prim.

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA «CULTURALCAMPO»

En Madrid, a 20 de junio de 1988.

REUNIDOS

El excelentísimo señor don Javier Solana Madariaga, en calidad de Ministro de Cultura; el excelentísimo señor don Pedro de Silva Cienfuegos-Jovellanos, en calidad de Presidente del Gobierno del Principado de Asturias, con el fin de proceder a la firma del Convenio de Cooperación para el desarrollo del Programa «Culturalcampo» en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias,

Actúan en el ejercicio de las competencias que, respectivamente, tienen atribuidas en virtud del artículo 1.º de la Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, y el Real Decreto 3149/1983, de 5 de octubre

DECLARAN

Que, debido a los resultados obtenidos y calificados como altamente positivos en el desarrollo del Programa «Culturalcampo», es intención de los reunidos dar continuidad a este programa, por considerar que el acceso a la cultura es un mandato constitucional ineludible a promover por los poderes públicos.

Dadas las características de la zona de intervención, este acceso a la cultura implica no sólo la mejora cultural, sino también de calidad de vida de las personas a que va destinado y que, a su vez y dado su carácter de programa piloto, haga posible obtener las experiencias e información precisas para su posible y posterior aplicación en otros lugares del Estado Español; y, a cuyo efecto.

ACUERDAN

Primero. Finalidad y objetivo general del programa.-El desarrollo del programa tendrá como finalidad la mejora cultural y de calidad de vida de los habitantes de las zonas a que va destinado.

Y como objetivo general, la puesta en práctica de programas que reduzcan los desequilibrios socioeconómicos en las zonas de intervención.

Segundo. Localización.-Para la realización de este proyecto, se acuerda desarrollar las actividades propias de este Acuerdo en los municipios de Castropol, Vegadeo, San Tirso de Abres, Taramundi, San Martín de Oscos, Vilanova y Santalla.

Tercero. Duración del programa.-El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento de su firma, estimándose conveniente por las partes firmantes establecer la vigencia del mismo durante el año 1988, renovándose automáticamente siempre que ambas partes lo estimen oportuno y que las consignaciones presupuestarias lo permitan.

Cuarto. Aportaciones de las Entidades que suscriben el Acuerdo.-Genéricamente, las aportaciones del Ministerio de Cultura cubrirán los gastos generales por actividades, mientras que la Comunidad Autónoma sufragará el capítulo de inversiones en infraestructura y equipamientos necesarios para un mejor desarrollo del programa.

De forma particular, en anexo adjunto al presente Convenio, se especifican las aportaciones de cada una de las partes intervinientes.

Quinto. Organo de seguimiento.-Por necesidades de operatividad, el seguimiento del programa recaerá de forma directa, subsidiaria y delegada en la Dirección General de Cooperación Cultural, por parte del Ministerio de Cultura, y en la Dirección Regional de Cultura del Gobierno Autónomo del Principado de Asturias. Estos Centros directivos mantendrán permanentemente informados al resto de participantes en el desarrollo del programa. Para este fin se creará la Comisión de seguimiento de «Culturalcampo», compuesta por un máximo de un representante de las partes encargadas del seguimiento, representantes a su vez de cada una de las Instituciones que suscriben los diferentes acuerdos que posibiliten el desarrollo del programa en cada una de las diversas zonas de intervención. La Comisión de seguimiento contará con la presencia del Delegado del Gobierno en el Principado de Asturias.

Esta Comisión se reunirá dos veces a lo largo de 1988. Esta Comisión articulará unos equipos de trabajo para cada una de las zonas de «Culturalcampo», compuestos por un representante de las Instituciones firmantes del presente Acuerdo, cuya función será la de conocer y analizar la cumplida ejecución de dicho Acuerdo, siendo éste el cauce único de participación de las Instituciones firmantes.

Sexto. Documentación final.-Tanto los equipos de intervención de las zonas de «Culturalcampo» como el equipo central de este proyecto, al finalizar la actividad, deberán presentar ante la Comisión de seguimiento la siguiente documentación:

- Informe o memoria detallada de las acciones realizadas en el marco del presente Acuerdo.
- Presentación de documentación de Caja, correspondiente a los gastos relacionados con las reiteradas actividades.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente documento, en el lugar y fecha indicados.-El Ministro de Cultura, Javier Solana Madariaga, y el Presidente del Gobierno del Principado de Asturias, Pedro de Silva Cienfuegos-Jovellanos.

ANEXO

De acuerdo con la base cuarta, que hace referencia a las aportaciones de las Entidades que suscriben el Convenio, la Dirección General de Cooperación Cultural, del Ministerio de Cultura, pondrá a disposición del presente Acuerdo la contratación de un equipo técnico, coordinador del programa, que supondrá un máximo de 15.000.000 de pesetas, así como gestionará la contratación de un equipo técnico complementario, en la comarca de Oscos-Eo, compuesto por un máximo de siete técnicos, en razón al Convenio a suscribir entre este Ministerio y el Instituto Nacional de Empleo.

Además, aportará 5.000.000 de pesetas para la realización de actividades encaminadas al desarrollo de la finalidad y objetivo general del programa.

Por su parte, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Principado de Asturias aportará la cantidad de 7.000.000 de pesetas para el desarrollo de actividades y la contratación de dos personas durante todo el año 1988, para el desarrollo del programa «Culturalcampo» en la comarca de Oscos-Eo.